

Barranquilla 07/04/2026
No. 13202600461 MD-DIMAR-CP03-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

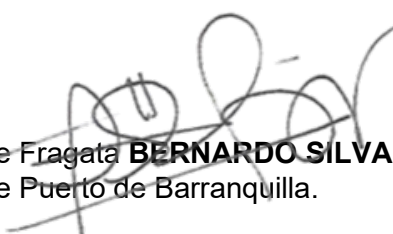
Señor
JHON JAIRO MUÑOZ PEÑA
Operador y propietario MN SIN NOMBRE Y SIN MATRÍCULA.

Asunto: Comunicación auto de fecha 01 de abril de 2026.
Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 13022025-009

Con toda atención me permito comunicarle que, mediante el auto de fecha 01 de abril de 2026, el señor Capitán de Puerto de Barranquilla, dispuso conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, correr traslado a las partes por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que se presenten alegatos de conclusión dentro de la investigación de la referencia.

En ese sentido, se procede a anexar copia del mencionado auto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLÓREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Anexo: Auto de 01 de abril de 2026.

Capitanía de Puerto de Barranquilla - CP03

Dirección Complejo de las Flores, Vía 40 No. 85-2202, Barranquilla
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Barranquilla D. E. I y P., 1 de abril de 2026

Revisado el expediente que corresponde a la Investigación Administrativa Sancionatoria No. 13022025-009 adelantada por presunta Violación a Normas de Marina Mercante por esta Capitanía de Puerto, en contra del señor **JHON JAIRO MUÑOZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.079.470, en calidad de operador de una motonave sin nombre y sin matrícula se tiene lo siguiente:

Que, este despacho abrió periodo probatorio mediante Auto de fecha 05 de marzo de 2026, por un término de cinco (05) días hábiles, con el fin de que se practicar todas y cada una de las pruebas requeridas dentro del presente procedimiento administrativo. Dicho auto, fue comunicado mediante el oficio No. 1320260287 de fecha 09 de marzo de 2026, fijado en el portal marítimo y en la cartelera física de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, toda vez que este Despacho no cuenta con dirección física ni electrónica del investigado.


Que, durante el mencionado término se practicaron las diligencias y se allegaron las pruebas requeridas. En consecuencia, encontrándose la etapa instructiva perfeccionada, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", este Despacho dispone correr para alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. CORRER traslado al investigado por el término de DIEZ (10) días para presentar alegatos de conclusión.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **BERNARDO SILVA FLOREZ**
Capitán de Puerto de Barranquilla